



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

17
No. 0025

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 050 DE 2010

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

05 FEB 2010

POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 050 de 2010

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva de la Resolución No. 074 del 16 de marzo de 2009, mediante la cual en el artículo primero se ordena el archivo de las diligencias con relación al establecimiento de comercio denominado "PAPELCO PD", con actividad comercial de "RECICLAJE", ubicado en la Calle 94 No. 57 - 25, y en el artículo segundo se ordena el desglose de los folios 44 al 47 y acta de verificación para actuación administrativa No. 04-2009 del día 8 de enero de 2009 (Folio 51), del plenario e inicie por separado actuación administrativa respecto de la actividad comercial desarrollada en el establecimiento de comercio de **LATONERIA Y PINTURA BMW**, ya que se pudo evidenciar que el inmueble correspondiente a la dirección sobre la cual ha versado el proceso, no corresponde a la actividad comercial objeto de la actuación administrativa, por el contrario funciona un establecimiento de comercio con actividad comercial de "**LATONERIA Y PINTURA**", actividad diferente a la que fue objeto de la presente actuación administrativa. (Folios 1 a 6).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos el día 29 de enero de 2010. (Folio 9).

Mediante Resolución No. 114 del 28 de febrero de 2011, se impone una multa al señor **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, en calidad de representante del establecimiento de comercio denominado "**LATONERIA Y PINTURA BMW LTDA**", ubicado en la Calle 94 No. 57 - 25, de esta ciudad, con actividad de taller de mantenimiento de vehículos, latonería y pintura, la sanción de multa de dos(2) salarios mínimos diarios vigentes (\$35.707.00) por 30 días, equivalentes a UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200.00), por cuanto el propietario y/o representante legal no aporta el Concepto Sanitario Favorable expedido por el Hospital de Chapinero, la cual fue notificada mediante edicto No. 172 de 2011, fijado el día 31 de agosto de 2011 y desfijado el día 14 de septiembre de 2011. (Folio 43, 44, 45, 46 y 49).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

Obra en el expediente Auto de Liquidación de Multa No. 026 de 2011, informando que se trata de la multa impuesta al ciudadano **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, en calidad de representante del establecimiento de comercio denominado "**LATONERIA Y PINTURA BMW LTDA**", ubicado en la Calle 94 No. 57 – 25, de esta ciudad, con actividad de taller de mantenimiento de vehículos, latonería y pintura, ordenada mediante la Resolución No. 114 del 28 de febrero de 2011, se hace necesario efectuar la liquidación correspondiente, a fin de proceder al cobro persuasivo y en caso de no haber sido cancelada enviarla a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y se inicie su cobro coactivo. (Folio 51 y 52).

Acuerdo de pago del día 9 de diciembre de 2011, en el cual el señor **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, en calidad de representante del establecimiento de comercio denominado "**LATONERIA Y PINTURA BMW LTDA**", ubicado en la Calle 94 No. 57 – 25, de esta ciudad, con actividad de taller de mantenimiento de vehículos, latonería y pintura, en donde el valor total asciende a UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200.00), se compromete a pagar una primera cuota de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.200.00) y veinte cuotas sucesivas de cincuenta mil pesos (\$50.000.00). (Folio 54 a 56).

Mediante Resolución No. 1461 del 26 de diciembre de 2013, se ordena la suspensión de actividades por dos meses al establecimiento de comercio denominado "**LATONERIA Y PINTURA BMW LTDA**", ubicado en la Calle 94 No. 57 – 25, de esta ciudad, con actividad de taller de mantenimiento de vehículos, latonería y pintura, representado legalmente por el señor **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**. La cual fue notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2015, al señor Fernando González Hernández. (Folios 65 a 72).

A folios 89 a 95, se encuentran recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 522410, 799852, 815993, 815994, 815995, 811631, 811632, 799853, 811633, 829182, 829183, 819180 y 819181, en los cuales el señor Fernando González Hernández realizó pagos a la deuda.

Así mismo, a folio 99 se encuentra Libro Auxiliar del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en el cual se evidencia que el señor Fernando González Hernández canceló el valor total de la deuda.

Mediante radicado Orfeo No. 20176210096312, del día 16 de noviembre de 2017, el señor Yesid Mata, allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento:

- Cámara de Comercio (Folios 101 a 102)
- Comunicación Organización Sayco – Acinpro (Folio 103).
- Acta No. SQOIN – 999866 del día 31 de marzo de 2017, de la Secretaría Distrital de Salud, con concepto **FAVORABLE**. (Folios 104 a 105).
- Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 522410. (Folio 106).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

19

RESOLUCIÓN No. _____

05 FEB 2018

MARCO NORMATIVO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, se observa:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

"(...)

"6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, reza:

"ARTÍCULO 1o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

"ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

"d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

Ley 1437 de 2011, establece:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar, o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**LATONERIA Y PINTURA BMW**", ubicado en la Calle 94 No. 57 – 25, de esta ciudad, con actividad comercial de "**MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**", representado legalmente por el señor **FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.199.177 de Bogotá, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, literales a), b) c) d) y e) para el cabal funcionamiento del establecimiento de comercio investigado cuyo tenor rezan:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

Se cumple con esta condición ya que en el concepto del uso del suelo que obra en el expediente a folios 29 y 30 se determinó que los SERVICIOS DE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

20
No. 0025

RESOLUCIÓN No. _____

02 FEB 2018

MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, Montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite, **ES PERMITIDA** en el sector.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

Se cumple con esta condición ya que a folios 104 y 105 obra en el sumario Acta No. SQOIN – 999866, del día 31 de marzo de 2017, en la cual la Secretaría Distrital de Salud - Subred Norte, Unidad de Servicios de Salud: Chapinero, emitió Concepto **FAVORABLE**

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

Se cumple con esta condición ya que a folio 103 se puede evidenciar este requisito.

"d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

Se cumple con esta condición ya que a folios 101 a 102 se puede evidenciar este requisito.

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Se cumple con esta condición ya que a folio 31 se puede evidenciar este requisito.

Así mismo, a folio 99 se encuentra copia del Libro Auxiliar del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, de las multas de cobro persuasivo, en el cual se evidencia que el señor Fernando González Hernández realizó el pago total de la deuda, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta actuación preliminar adelantada bajo el expediente No. 050 de 2010, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR ARCHIVAR, en forma definitiva el expediente No. 050 de 2010, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

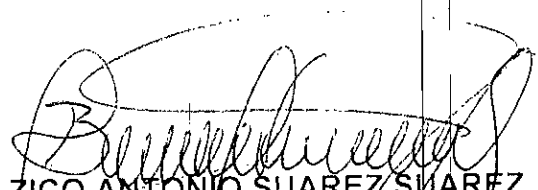
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

SEGUNDO. - EXHORTAR al propietario para que cumpla con la renovación de aquellos requisitos que deben ser renovados, so pena de reiniciar de nuevo la actuación administrativa.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica *UF*
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho *198*